

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Garantía Gratuita de Protección de Seguros por Desempleo

(Periodo de cobertura: desde el 01/01/2019 hasta el 31/12/2019)



Número Pólizas: 34.200AV y 34.200AS

Tomadores: ATLANTIS Vida con CIF A-61944203 y/o AMGEN SEGUROS GENERALES, con CIF A-59575365, ambas con domicilio social en Ctra. de Rubí 72-74, 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona).

Asegurados: El tomador de un seguro de auto (exclusivamente pólizas del ramo 07 producto 001), moto, hogar, caravana o accidentes suscrito con AMGEN SEGUROS GENERALES o un seguro de vida-riesgo individual (exclusivamente pólizas del ramo 60) suscrito con ATLANTIS Vida.

Beneficiario: Los asegurados.

Asegurador: AMGEN SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U., Ctra. de Rubí, 72-74, 08174 Sant Cugat del Vallès, clave de autorización de la DGSFP C-708.

Seguro vinculado: Póliza/s de seguro individual de: auto (exclusivamente pólizas del ramo 07 producto 001), moto, hogar, caravana o accidentes personales (ramo 02, productos 001 y 100) suscrita/s con AMGEN SEGUROS GENERALES o de vida-riesgo individual (exclusivamente pólizas del ramo 60), con ATLANTIS Vida y que se encuentre/n asociada/s a este Certificado Individual de Seguro.

Resumen de las condiciones del seguro

El presente extracto tiene carácter puramente informativo y para cualquier conflicto o litigio se estará a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares de las Pólizas Colectivas 34.200AV y 34.200AS, que se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo del indicado Texto Refundido de la LOSSP.

1- PÓLIZA: Conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro suscrito entre el Tomador y el Asegurador resumidas a continuación. El Asegurado dispone y puede solicitar copia íntegra de la Póliza, por escrito, en el domicilio del Asegurador.

2- PERSONAS ASEGURABLES: Tendrán la condición de Asegurados las personas físicas que reúnan las siguientes condiciones: **a)** ser tomador de uno o varios seguros vinculados que se encuentren vigentes, no en suspensión y al corriente de pago. **b)** que sea mayor de 18 años y menor de 67. **c)** que se encuentren trabajando remuneradamente en virtud de contrato laboral indefinido a jornada completa con antigüedad superior a un año, en el Estado español y en situación de alta en la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes. **d)** que no conozcan que se va a producir la extinción, suspensión o reducción de su relación laboral a fecha de inicio de la cobertura.

3- FECHA DE EFECTO O DE INICIO DE LA COBERTURA: **a)** Para los Asegurados que sean tomadores de uno o varios contratos de seguro vinculados en vigor a fecha 1 de enero de 2019: fecha de efecto 1 de enero de 2019. **b)** Para los Asegurados que contraten, como tomadores, uno o varios contratos de seguro vinculados entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019: fecha de efecto de cada uno de los seguros vinculados.

4- FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA: La cobertura terminará en el momento en que tenga lugar la primera de las siguientes situaciones: **a)** Para los asegurados cuya cobertura se inicie de conformidad con la condición **3a)**, el 31.12.2019. Para los asegurados cuya cobertura se inicie de conformidad con la condición **3b)**, la fecha en que se cumplan 12 meses desde la fecha de efecto de cada uno de los seguros vinculados. **b)** La terminación por cualquier causa de cada uno de los seguros vinculados a esta Póliza. **c)** La fecha en la cual el Asegurado alcance la edad de 67 años. **d)** La fecha en que el Asegurado traslade su domicilio fuera de España. **e)** La fecha de Fallecimiento o de declaración del estado de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez del Asegurado. **f)** La fecha en que el Asegurador haya satisfecho al Asegurado el capital máximo asegurado.

5- RIESGO GARANTIZADO: Quedan cubiertos los trabajadores por cuenta ajena, con más de un año de contrato laboral indefinido, que en el momento de la renovación de su seguro vinculado estén en situación legal de desempleo por alguna de las causas previstas en el apartado DEFINICIÓN DE DESEMPLEO CUBIERTO, siempre y cuando el citado desempleo se haya producido durante la última anualidad del seguro vinculado y tenga, o vaya a tener, una duración de cómo mínimo 90 días. Los desempleos producidos con anterioridad no están cubiertos.

6- PRESTACIÓN Y CAPITALES GARANTIZADOS: En caso de que en el momento de la renovación del seguro vinculado el Asegurado se encuentre en la situación descrita en el apartado RIESGO GARANTIZADO (ocurrencia del Siniestro), el Asegurador pagará al Beneficiario una cantidad equivalente a la prima total anual del seguro vinculado objeto de renovación, con un límite máximo de 5 seguros vinculados por asegurado y un importe máximo de 1.000 euros por asegurado. No serán indemnizables los periodos de tiempo inferiores a 90 días en Desempleo.

7- CARENANCIA: Periodo de tiempo contado a partir de la fecha de efecto del seguro para cada Asegurado, durante el cual no entra en vigor la garantía de la póliza. El periodo de carencia será de DOS MESES desde la fecha de efecto del seguro vinculado hasta la fecha del comienzo del desempleo. A efectos del periodo de carencia, se considera como fecha de comienzo de la situación de Desempleo la fecha en la que el Asegurado tenga conocimiento por cualquier medio de que va a incurrir en situación de desempleo. **a)** Para los asegurados cuya cobertura se inicie de conformidad con la condición **3a)**: sólo se aplicará periodo de carencia para los seguros vinculados con fecha de efecto entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018. **b)** Todos los asegurados cuya cobertura se inicie de conformidad con la condición **3b)** tendrán periodo de carencia.

8- DEFINICIÓN DE DESEMPLEO CUBIERTO: Los Asegurados que reúnan los requisitos previstos en la póliza y se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: **1)** Se extinga la relación laboral: **a)** En virtud de un expediente de regulación de empleo o despido colectivo. **b)** Por muerte, jubilación o incapacidad del empresario. **c)** Por despido improcedente. **d)** Por despido basado en causas objetivas. **e)** Por voluntad del trabajador en los supuestos de movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, o causas justas por incumplimiento grave de las obligaciones por parte del empresario. **f)** En virtud de una resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal. **2)** Se suspenda la relación laboral: **a)** En virtud de un expediente de regulación de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. **b)** En virtud de una resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal. **3)** Se reduzca la Jornada ordinaria de Trabajo en un porcentaje igual o superior al 50% en virtud de un expediente de regulación de empleo.

9- EXCLUSIONES: **a)** Los contratos por una duración determinada o a tiempo parcial. **b)** Por cese o extinción del contrato por voluntad del trabajador, salvo los supuestos de movilidad geográfica, modificación sustancial de las condiciones de trabajo, o causas justas por incumplimiento grave de las obligaciones del empresario. **c)** Cuando hayan

sido despedidos y no hayan impugnado en tiempo y forma la decisión empresarial, salvo el despido basado en causas objetivas, o cuando la empresa haya reconocido la improcedencia del despido y ponga a disposición del empleado la correspondiente indemnización. **d)** Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente. **e)** El trabajador que no solicita el reingreso al puesto de trabajo en los casos y plazos establecidos en la ley **f)** Cuando el contrato se extinga por despido procedente por causas disciplinarias. **g)** En todo caso, los menores de 18 años y los que hayan alcanzado la edad legal de jubilación. **h)** Que fuera un socio de una empresa con una participación en el capital social superior al 25%, o bien, que ostentara algún tipo de cargo en los órganos directivos o de administración de la empresa, o bien, que su relación laboral lo fuera con una empresa familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa. **i)** Cuando el asegurado se encuentra en situación de desempleo con motivo de la extinción de una relación laboral por continúa trabajando remuneradamente por cuenta ajena y de alta en la Seguridad Social o asimilado en virtud de otro contrato. **j)** Las situaciones de desempleo que deriven directa o indirectamente de conflictos armados, desórdenes públicos, radiación o reacción nuclear, contaminación radioactiva, terrorismo, fenómenos de la naturaleza, así como, todos aquellos que den lugar a declaraciones gubernamentales de catástrofe. **k)** Cuando el trabajador haya percibido una indemnización por despido cuyo valor sea superior a los 60.000€, ya sea en forma de capital, renta, en especie o cualquier otro tipo de remuneración.

10- INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO: Llamar al teléfono **934 964 740**.

11- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las discrepancias que puedan surgir frente a la Entidad Aseguradora, y sin perjuicio del derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales competentes, podrán ser sometidas a resolución de cualquiera de las siguientes instancias: En el ámbito asegurador y de conformidad con lo establecido en las Ordenes del Ministerio de Economía y Competitividad ECO/ 734/ 04, de 11 de marzo y ECC/ 2502/2012, de 16 de noviembre:

a. Ante el Servicio de Atención y Defensa del Cliente (SADC) de la Aseguradora, personalmente o mediante representación, a través de carta, impreso disponible en las oficinas de la Entidad Aseguradora o correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, figure en la web www.grupo-acm.es. Éste adoptará propuesta de resolución de forma motivada y por escrito, según el procedimiento previsto en el reglamento de funcionamiento de la Entidad, que estará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en cualquier momento en las oficinas de la Aseguradora. El plazo de tramitación del expediente será de dos meses contados a partir del día de presentación por el interesado de la queja o reclamación ante el Servicio de Atención y Defensa del Cliente.

No obstante lo anterior, el SADC no admitirá a trámite las cuestiones sometidas o ya resueltas por una decisión judicial, administrativa o arbitral.

b. Ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Ministerio de Economía y Competitividad), siempre que haya transcurrido el plazo mínimo de dos meses sin que se haya obtenido respuesta del SADC o que éste haya desestimado su petición. Además de resolver las quejas y reclamaciones, el Servicio de Reclamaciones también será competente para atender las consultas que se le formulen relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los asegurados y cauces legales para su ejercicio.

Ponemos a su disposición un teléfono de información exclusiva sobre quejas y reclamaciones: 900 89 81 20, disponible de 8:30 h a 20:00 h, de lunes a viernes.

12- PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: **Responsable:** AMGEN SEGUROS GENERALES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. **Finalidades:** suscripción y ejecución del contrato de seguro; envío de boletines electrónicos y de publicidad propia; realización de acciones de fidelización; y, en caso de haberlo consentido, envío de boletines electrónicos y de publicidad de empresas del Grupo Crédito Mutuel-CIC (consultables en www.grupo-acm.es) y de terceras empresas de los sectores informados en la información complementaria de Protección de Datos. **Legitimación:** ejecución del contrato de seguro; cumplimiento de obligaciones legales; consentimiento expreso; interés legítimo. **Destinatarios:** entidades coseguradoras y reaseguradoras; prestadores de servicio que actúan como encargados del tratamiento de datos; empresas del Grupo Crédito Mutuel-CIC; entidades aseguradoras u organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador; organismos públicos y autoridades competentes en general. **Plazo de conservación:** durante toda la vigencia de la póliza de seguro y, al vencimiento de la misma, durante los plazos de prescripción de las obligaciones legales exigibles a la entidad aseguradora conforme a la normativa vigente en cada momento. **Derechos:** acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación. **Información adicional:** puede consultar el resto de información complementaria sobre Protección de Datos en la Política de Protección de Datos Personales del grupo GACME publicada en la página web www.grupo-acm.es.

Seguro distribuido bajo la marca ATLANTIS y asegurado por AMGEN SEGUROS GENERALES COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. aseguradora perteneciente al Grupo internacional Assurances du Crédit Mutuel, un gran grupo asegurador comprometido con las personas. AMGEN tiene su domicilio social en Carretera de Rubí, 72-74. Edificio Horizon - 08174 Sant Cugat del Vallès (Barcelona) - C.I.F. A59575365 Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Folio 4, Tomo 20.701, Hoja B-11.217, Inscripción 1ª.